

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 171
Radicación 2017-00104-00
DECLARATIVO VERBAL
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Trujillo Valle, julio veintinueve (29) del dos mil
veintiuno (2021).

De conformidad con el memorial presentado por el abogado Carlos Manuel López Escobar apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente asunto, el cual allegara con antelación a la fecha señalada para la audiencia inicial, presentando excusa y acompañado de prueba sumaria, de la imposibilidad de asistir a dicha diligencia, toda vez, que con anterioridad a dicha actuación, había adquirido tiquetes aéreos, con destino a la ciudad de Cartagena, es decir, en la fecha señalada por el despacho para la realización de dicha audiencia.

En consideración a dicha petición y con base a lo dispuesto en el artículo 372 Numeral 3 inciso segundo del Código General del Proceso, que a la letra reza: **"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."**

En consecuencia y por considerar justificada la excusa, el despacho programa la audiencia nuevamente para el día martes veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a partir de la nueve (9) de la mañana.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, y no es procedente en ningún caso nuevo aplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle